



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F A 01 DE OCTUBRE DE 2015, COMPARECE POR UNA PARTE EL **DIP. JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH**, EN SU CONDICIÓN DE COORDINADOR PARLAMENTARIO DE LA FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXIII LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA FRACCIÓN"** Y POR LA OTRA PARTE, **INDATCOM S.A DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ISMAEL SÁNCHEZ ANGUIANO** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A).- Declara **"LA FRACCIÓN"** por conducto de su Representante Legal:

- 1) Que en los términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano de representación popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- 2) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, **"LA FRACCIÓN"** es el conjunto de diputados según su afiliación del partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara y cuenta con normas internas acordadas por los miembros del grupo.
- 3) Que conforme al presupuesto anual de la Cámara de Diputados, se asignan recursos económicos para cubrir costos de difusión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades de **"LA FRACCIÓN"** de la misma Cámara.
- 4) Que tiene su domicilio en Av. Congreso de la Unión, número 66, Colonia el Parque, C.P. 15960, Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad de México D.F, mismo que señala para todos los efectos de este contrato, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes HCD-110821-6E6.
- 5) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

B).-Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

1. Ser una sociedad civil constituida de acuerdo con las Leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 6906 seis mil novecientos seis, de fecha 25 de Enero de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo González Granada, Notario Público Titular número 22 veintidós del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
2. Que su representante legal cuenta, con su carácter de Apoderado General, con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 6906 seis mil novecientos seis, de fecha 25 de enero de 2012 veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo González Granada, Notario Público número 22 veintidós, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y quien de forma personal manifiesta bajo protesta de decir la verdad que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.
3. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
4. Que su registro Federal de Contribuyentes es IND1201259H8 y su domicilio fiscal es el ubicado en la finca marcada con el número 217 de la calle Lope de Vega en la colonia Arcos Vallarta de Guadalajara, Jalisco. C.P. 44130.
5. Que tal y como lo prevé la Reglamentación de la Cámara de Diputados, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores, de la misma.
6. Que conoce y está de acuerdo a sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

C).- Declaran **LAS PARTES:**

1. Que se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y razonada y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva, y que conocen la trascendencia efectos legales de su firma como expresión de su voluntad.
2. Se tiene por insertas, formando parte de este contrato y como reproducidas, todas las disposiciones legales y normatividad administrativa que se menciona en este documento.

3. Ambas partes en acuerdo a las declaraciones que anteceden, en común acuerdo bajo los principios de conservación del contrato y de buena fe guardada, se comprometen y sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del contrato.

“LA FRACCIÓN” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “LA FRACCIÓN” los servicios profesionales materia del presente contrato consiste en:

Asesoría, elaboración, servicio y manejo de Redes Sociales.

SEGUNDA.- Contraprestación.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los **Servicios Profesionales** materia del presente contrato a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) IVA incluido .Siendo la cantidad el costo absoluto y único de lo aquí contratado, cantidad que se liquidara contra entrega de la factura que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expida a “LA FRACCIÓN” y previa verificación por parte de este del debido funcionamiento y cumplimiento de dichos **Servicios Profesionales**, por lo que deberá además, anexar a dicha factura copia simple del informe que se menciona en la cláusula SEXTA del presente contrato

TERCERA.- Vigencia del contrato.

Ambas partes establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia de 1 mes, esto es del 01al 31 de octubre del 2015.

CUARTA.- Modificaciones.

Las partes convienen en que “LA FRACCIÓN”, queda facultada para solicitar las modificaciones de los trabajos a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, considerando a juicio del análisis que se haga por ambas partes las modificaciones que sean necesarias y justificadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o necesarias y conveniente para “LA FRACCIÓN” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato.

QUINTA.- De otras obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

Desempeñar el trabajo por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo



dispuesto deberá pagar a **"LA FRACCIÓN"** los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.

Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a **"LA FRACCIÓN"**, respondiendo por negligencia, impericia o dolo de su parte o de sus dependientes.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.

II.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.

III.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

IV.- Cualquiera otra circunstancia que en caso especial pudiera ver influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

SEXTA.- Informes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar un informe de aplicación respecto a la operación de los servicios prestados a **"LA FRACCIÓN"** con la finalidad de tener argumentos para comprobar el servicio.

SÉPTIMA.- De otras obligaciones "LA FRACCIÓN".

"LA FRACCIÓN", se obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, en las instalaciones destinadas a cumplir con los **Servicios Profesionales**, objeto del presente contrato.

OCTAVA.- De la terminación del contrato.

"LA FRACCIÓN" podrá solicitar la rescisión del presente contrato por causas justificadas, debiendo enterar dicha determinación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 10 diez días naturales de anticipación.

En este caso **"LA FRACCIÓN"** deberá pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de indemnización total de la parte proporcional de los trabajos (servicios) realizados a esta fecha según dictamen presentado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En el momento de dicha notificación **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspenderán todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

3. Ambas partes en acuerdo a las declaraciones que anteceden, en común acuerdo bajo los principios de conservación del contrato y de buena fe guardada, se comprometen y sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del contrato.

“LA FRACCIÓN” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “LA FRACCIÓN” los servicios profesionales materia del presente contrato consiste en:

Asesoría, elaboración, servicio y manejo de Redes Sociales.

SEGUNDA.- Contraprestación.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los **Servicios Profesionales** materia del presente contrato a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) IVA incluido .Siendo la cantidad el costo absoluto y único de lo aquí contratado, cantidad que se liquidara contra entrega de la factura que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expida a “LA FRACCIÓN” y previa verificación por parte de este del debido funcionamiento y cumplimiento de dichos **Servicios Profesionales**, por lo que deberá además, anexar a dicha factura copia simple del informe que se menciona en la cláusula SEXTA del presente contrato

TERCERA.- Vigencia del contrato.

Ambas partes establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia de 1 mes, esto es del 01al 31 de octubre del 2015.

CUARTA.- Modificaciones.

Las partes convienen en que “LA FRACCIÓN”, queda facultada para solicitar las modificaciones de los trabajos a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, considerando a juicio del análisis que se haga por ambas partes las modificaciones que sean necesarias y justificadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o necesarias y conveniente para “LA FRACCIÓN” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato.

QUINTA.- De otras obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

Desempeñar el trabajo por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los **Servicios Profesionales**, inmediatamente después que se presente las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada de contrato a “LA FRACCIÓN” con 10 diez días de anticipación.

NOVENA.- Cesión de derechos.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de “LA FRACCIÓN”.

DÉCIMA.- Limite de responsabilidades en materia laboral.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los **Servicios Profesionales** encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera “LA FRACCIÓN” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y su personal.

Por lo anterior “LA FRACCIÓN” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la realización laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y dichas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA.- De la rescisión del contrato.

Las partes convienen en que “LA FRACCIÓN” podrá solicitar ante la autoridad Judicial la rescisión del presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los **Servicios Profesionales** objeto de este contrato en la fecha pactada.

- b) Si suspende injustamente los **Servicios Profesionales** o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por el “**LA FRACCIÓN**”.
- c) Si no se ejecuta los **Servicios Profesionales** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- d) Cuando entregue bienes o servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado.
- e) Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- f) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- g) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de “**LA FRACCIÓN**”.
- h) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- i) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamento aplicables o las ordenes de “**LA FRACCIÓN**”

DÉCIMA SEGUNDA.- Confidencialidad de la Información.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ambas partes adoptaran precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **LAS PARTES** adopta para proteger su propia información confidencial. Ambas partes comunicaran la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuesta por el presente contrato. Por tal motivo, cada una partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este



contrato, cada una de **LAS PARTES** la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de **LAS PARTES** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "**LA FRACCIÓN**" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá por ningún concepto, por si ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "**LA FRACCIÓN**".

DÉCIMA TERCERA.- De las notificaciones.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

DÉCIMA CUARTA.- Independencia del clausulado.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegaran a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones jurisdiccionales y administrativas que le sean aplicables a la materia

Para interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Federal. Por lo tanto, **LAS PARTES** renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa y libre manifestación de voluntades.

Este instrumento fue leído por las partes y los testigos, impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en México D.F. el día 01 de Octubre de 2015.

“POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS”




ISMAEL SÁNCHEZ ANGUIANO
“INDATCOM S.A. DE C.V.”

“POR LA FRACCIÓN”



MTRO. JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
COORDINADOR PARLAMENTARIO DE LA FRACCIÓN DE MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TESTIGOS



LIC. MARIA TERESA BALTAZAR VÁZQUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO



L.C. ISAIAS LOPEZ CHAIRES
INDATCOM S.A. DE C.V